

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434-2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 SEP 2018.

VISTO: El Oficio N° 450-2018/GOB.REG-HVCA/GGR con registro signado con expediente número 676665 y documento número 894209, Informe de Pre Calificación N° 028-2018-GOB-REG.HVCA/STPAD-mamch, con número de documento 888800 y Expediente Administrativo N° 249-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD que va en diez (09) folios y 01 Exp. y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

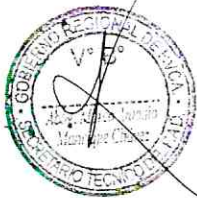
Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, con Informe N° 409-2017/GOB.REG.HVCA/PR-SG de fecha 03 de octubre de 2018, el secretaria general del Gobierno regional de Huancavelica Abog. Juaquin Cueto Laura remite la Resolución regional N° 300-2017/GOB.REG-HVCA/PE de fecha 02 de octubre de 2017, a fin de efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presenta falta administrativa, identificándose a los siguientes servidores civiles en dichos hechos:

- Servidor Civil: ANTONIO TAYPE CHOQUE, en su condición (presidente titular) del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 993-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 29 de diciembre del 2016, en el proceso de selección de la Licitación Pública para la para la Adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Rio Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: MARIANO FAUSTO CHIPANA CONTRERAS, en su condición de (primer miembro titular) del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 993-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 29 de diciembre del 2016, en el proceso de selección

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Ing. Crober Enrique Flores Barrera
GERENTE INSTRUMENTOS



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434-2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

19 SEP 2018

de la Licitación Pública para la para la Adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.

- Servidor Civil: FREDDY MANCHA CASO, en su condición de (segundo miembro titular) del Comité de selección designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 993-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de diciembre del 2016, en el proceso de selección de la Licitación Pública para la para la Adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.

Que, en atención a lo descrito, se puede apreciar que los mencionados servidores civiles habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos materia de investigación, por lo tanto se deberá procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecida en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; **conforme se tiene de los antecedentes, documentos y/o medios probatorios suficientes que dieron al inicio del procedimiento, el mismo que paso a desarrollar;**

Que, de conformidad a la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 993-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2016, reconfirmada sus miembros con Resolución Gerencial General Regional N° 418-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2017, se designa al Comité de Selección para la adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto: "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica";

Que, con fecha 05 de junio de 2017 se convoca el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2017 /GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, para la adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica", con un valor referencial de S/ 497,421.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiuno con 00/100 Soles); se precisa que el procedimiento de selección se ha desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de conformidad a la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 070 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017 el Gerente General Regional designa el Comité de Selección para la preparación, conducción y ejecución del procedimiento de selección, de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/CS primera convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego en el centro poblado de Carcosi, distrito de Congalla - Angaraes - Huancavelica";

Que, con fecha 06 al 19 de junio del 2017 se formularon las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, las mismas que fueron absueltas por el Comité de Selección el 23 de junio del 2017 mediante Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DE PLURIINDICADO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Carlos Enrique Flores Barrera

GERENTE INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434-2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 SEP 2018.

Que, con fecha 21 de julio del 2017 se lleva a cabo la Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, acto en el cual se otorga la Buena Pro al postor Fernando Calla Parí;

Que, de conformidad al OFICIO N° 1167-2017-OSCE/SIRC-PHT DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2017, la Directora(e) de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE; remite el Dictamen BAC N° 347-2017/DGC-SIRC de fecha 21 de agosto de 2017, en el que con los fundamentos concluye en lo siguiente: "3.1 Respecto a los Hechos informados, se advierte que se ha configurado la barrera de acceso "Existencia de Obstáculos Para Presentar Ofertas" "3.2. Es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de modo que estos se retrotraigan a la etapa de presentación de ofertas, sin perjuicio de que se efectuó el respectivo deslinde de responsabilidades por parte de los miembros del comité de selección, conforme lo señala el artículo 9° de la Ley. 3.3. Corresponde poner conocimiento del titular de la entidad y del sistema nacional de control, el contenido del presente dictamen para los fines que corresponda. 3.4. Corresponde poner en conocimiento del recurrente el presente dictamen";

Que, de conformidad al OFICIO N° 1167-2017-OSCE/SIRC-PHT, LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, PRESENTA EL INFORME TÉCNICO LEGAL N° 06-2017/GOB.REG.HVCA/PJCH de fecha 29 de agosto del 2017, emitido por el Abog. Percy Julio Castro Huamán, por el cual efectuado el análisis del caso y habiendo advertido vicios de nulidad expresos, recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS, consecuentemente se disponga retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de presentación de ofertas;

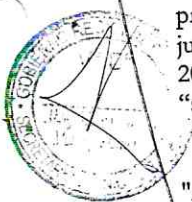
Que, la OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, A TRAVÉS DE LA OPINIÓN LEGAL N° 124-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-VCRC DE FECHA 13 DE SETIEMBRE DEL 2017, emitido por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, según el análisis legal efectuado manifiesta que, según los autos remitidos el 05 de agosto del 2017 advierte que quedó consentida la adjudicación de la Buena Pro, y con fecha 09 de agosto del 2017 el consentimiento de la buena pro queda bloqueado por una acción de supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en atención a la solicitud de dictamen sobre barrera de acceso presentado por la participante: JOSEFA MENDO LLUTARI, ante la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE;

Que, así de la revisión al cronograma consignado del SEACE del presente procedimiento de selección, se verifica que la fecha de presentación de ofertas se programó para el día 20 de julio de 2017. Asimismo de la revisión del acápite "listado de acciones de procedimiento", se advierte que el 20 de julio del 2017 a las 08:24:05 la entidad posterga la presentación de ofertas por los siguientes motivos: "se posterga por fuerza mayor por no tener acceso a la entidad a casa de huelguistas;

Que, conforme a ello, se tiene que el 21 de julio del 2017 la Entidad lleva a cabo el "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", a fin de efectuar la presentación de sobres y evaluación de los documentos de presentación obligatoria, entre otros: Que, de la revisión a la documentación presentada por la recurrente se advierte que adjunta copia certificada de una "Constatación Policial", mediante el cual el señor José Andía Guizado- Comisario Sector PNP de Huancavelica, deja constancia de lo siguiente: "(...) "personal PNP se constituyó al local del GRH, (...) se entrevistó con la persona de Walter Iván PAUCAR ZUASNABAR, soltero, identificado con DNI N° 71515746, agente de seguridad del Gobierno Regional de Huancavelica quien manifestó que, hasta el momento de la entrevista (26.JULI.2017), los trabajadores viene laborando desde las 08:00 horas sin ningún percance (...) asimismo, consultando por la situación laboral del personal. El día 20 de JULI. 2017 a horas 08:00, este supo indicar que los trabajadores no pudieron ingresar a realizar sus labores, toda vez que los manifestantes se apostaron en el frontis de ambos locales del GRH, impidiendo el ingreso del personal de trabajadores, y personal que debían hacer algunos trámites documentarios y/o Reuniones";

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGIMEN DE GOBIERNO LOCAL
Y PROCESO SANCIONADOR

José Enrique Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

19 SEP 2018.

Que, Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento", por lo que en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de septiembre de 2014, el cual se deberá normas procedimentales y sustantivas de la nueva ley del servicio civil. Asimismo, se debe de señalar que el Libro II del Reglamento de la Ley N° 30057, respecto a sus obligaciones no ha entrado en vigencia el mismo que solo es aplicable a los servidores del régimen de la Ley N° 30057, por lo que se deberá de aplicar las obligaciones conforme al régimen laboral de cada procesados los mismos que se encuentran en la Ley 276 Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. N° 005-90-PCM; con respecto a las faltas y sanciones es de aplicación lo previsto en la Ley N° 30057, **en consecuencia a ello los referidos procesados habrían transgredido las siguientes normas:**

- Servidor Civil: ANTONIO TAYPE CHOQUE, en su condición de presidente titular del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 993-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 29 de diciembre del 2016, en el proceso de selección de la Licitación Pública para la para la Adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Rio Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica; en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** las siguientes normas:

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-MOF**, Aprobado Mediante Resolución Gerencial General Regional de N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero de 2017; de la Gerencia de Infraestructura en lo que respecta a las funciones específicas: Numeral 1.25 "Las demás Funciones que le asigne el gerente General Regional" cuya función era la preparación conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Licitación Pública para la Adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Rio Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica. Artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 993-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 29 de diciembre del 2016.

- Servidor Civil: MARIANO FAUSTO CHIPANA CONTRERAS, en su condición de 1er Miembro Titular del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 993-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 29 de diciembre del 2016, en el proceso de selección de la Licitación Pública para la Adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Rio Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica; en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** las siguientes normas:

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-MOF**, Aprobado Mediante Resolución Gerencial General Regional de N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero de 2017; de la Sub Gerencia de recursos Naturales y Gestión del Medo Ambiente, en lo que respecta a las funciones específicas: Numeral 1.25 "Las demás Funciones que le asigne el gerente General Regional"; cuya función era la preparación conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Licitación Pública para la Adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Rio

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Ing. Gimber Enrique Flores Estayza

Gerente General



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 SEP 2018

Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica, Artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 993-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 29 de diciembre del 2016.

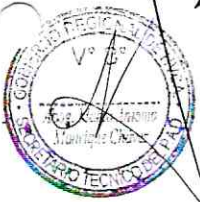
Que, asimismo, los miembros del comité: ANTONIO TAYPE CHOQUE en su condición (presidente titular); MARIANO FAUSTO CHIPANA CONTRERAS en su condición de (primer miembro titular) y C.P.C FREDDY MANCHA CASO en su condición de (segundo miembro titular), los mismos que habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos, respecto a la no comunicación oportuna de la postergación del procedimiento de presentación de ofertas configurando con ello la barrera de acceso y existencia de obstáculos para presentación de ofertas, **HABRÍAN INOBSERVADO** las siguientes normas:

- Directiva N° 008-2017-OSCE/CD numeral 9.1.3, del registro de las Acciones durante el trámite del Procedimiento inciso t) Postergación de las etapas del procedimiento de selección; (...) el registro podrá efectuarse hasta el mismo día señalando en el cronograma del procedimiento y deberá ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, Artículo 31. Competencias: "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso".
- Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado art. 22 en lo que respecta al Órgano a cargo del procedimiento de selección: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
- Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado art. 25 en lo que respecta al Quórum, acuerdo y responsabilidad numeral 25.1 "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante". Numeral 25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Que, cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario"

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELIC
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Ing. Carlos Enrique Flores Barrera
COMANDO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 SEP 2018.

previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”; siendo así la comisión de los hechos sucedieron y se consumaron en el presente caso, después del 14 de septiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la LSC y su Reglamento, entonces bajo ese marco normativo como regla sustantiva en el presente caso, los miembros del comité habrían trasgredido el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Artículo 21° Obligaciones, son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 126°, “Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”; Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”.

Que, estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente Informe; la conducta típica de los procesados mencionados líneas arriba; se encontraría tipificado en el dispositivo siguiente:

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: por incurrir en la siguiente falta punto d) **“La negligencia en el desempeño de las funciones”**

Que, estando a lo expuesto, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015. Asimismo, estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario los mismos que detallo a continuación:

- OFICIO N° 1167-2017-OSCE/SIRC-PHT DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2017, la Directora(e) de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE;
- DICTAMEN BAC N° 347-2017/DGC-SIRC DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2017, en el que con los fundamentos que Concluye en lo siguiente: “3.1 Respecto a los Hechos informados, se advierte que se ha configurado la barrera de acceso “Existencia de Obstáculos Para Presentar Ofertas” “3.2. Es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de modo que estos se retrotraigan a la etapa de presentación de ofertas, sin perjuicio de que se efectuó el respectivo deslinde de responsabilidades por parte de los miembros del comité de selección, conforme lo señala el artículo 9° de la Ley.
- TÉCNICO LEGAL N° 06-2017/GOB.REG.HVCA/PJCH de fecha 29 de agosto del 2017, emitido por el Abog. Percy Julio Castro Huamán, por el cual efectuado el análisis del caso y habiendo advertido vicios de nulidad expresos, recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS, consecuentemente se disponga retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de presentación de ofertas.
- OPINIÓN LEGAL N° 124-2017/GOB.REG.HVCA/OR.AJ-VCRC DE FECHA 13 DE SETIEMBRE DEL 2017, emitido por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, según el análisis legal efectuado manifiesta que, según los autos remitidos el 05 de agosto del 2017 advierte

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA
DEL REGIMEN DE AUTONOMIA Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE ADMINISTRATIVO



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST
Huancavelica, 19 SEP 2018.

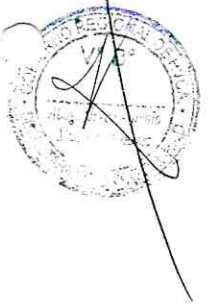
que quedó consentida la adjudicación de la Buena Pro, y con fecha 09 de agosto del 2017 el consentimiento de la buena pro queda bloqueado por una acción de supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en atención a la solicitud de dictamen sobre barrera de acceso presentado por la participante: JOSEFA MENDO LLUTARI, ante la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE.

- ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO D LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha 21 de julio de 2017, otorgándole la Buena Pro al proveedor Fernando CALLA PARI con Ruc N° 10295720978.
- ACTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN ACTO PÚBLICO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha 21 de julio de 2017 mediante el cual los miembros del comité de selección por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación de los documentos de carácter obligatorio, no existiendo ninguna observación.
- ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES PARA LA ADQUISICIÓN DE MALLAS GALVANIZADAS (MALLA GANADERA) PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE PROTECCIÓN DE SUELOS Y REGULACIÓN DE AGUA EN LAS SUB CUENCA DEL RIO VILCA, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".

Que, se desprende de los medios de prueba, los mismos que acreditarían la omisión en el desempeño de sus funciones, respecto de las precisiones establecidas por el Comité de Selección referente a la falta de registro el mismo que debió efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento asimismo la falta de comunicación a los participante o postores a través del SEACE señalando expresamente el motivo de la postergación o prórroga configurando con ello la barrera de acceso y existencia de obstáculos para presentación de ofertas, es por ello, que se declaró nulo el proceso de selección, de esta forma se evidencia el presunto actuar negligente de las funciones de los involucrados en la presente investigación, **en consecuencia a ello se le imputa el siguiente pliego de cargo:**

- ANTONIO TAYPE CHOQUE, en su condición (presidente titular), MARIANO FAUSTO CHIPANA CONTRERAS, en su condición de (primer miembro titular), FREDDY MANCHA CASO, en su condición de (segundo miembro titular); son solidariamente responsables, **por no haber realizado el registro de la postergación el día señalado en el cronograma y no haber comunicado a los participantes o postores a través del SEACE, señalando expresamente el motivo de la postergación configurando con ello la barrera de acceso y existencia de obstáculos para presentación de ofertas, omisión que trajo como consecuencia la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, para la Adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica", mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 300-2017/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 02 de octubre de 2018, acreditándose la supuesta omisión en el desempeño de sus funciones.** Siendo así en el presente caso existe mérito suficiente para iniciar el PAD.

Que, estando a lo establecido en el Artículo 9° de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; que prescribe: "Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad"; bajo este criterio jurídico se ha determinado que el servidor civil: ANTONIO TAYPE CHOQUE, en su condición de (presidente titular) y Gerente Regional de Infraestructura, depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional de Huancavelica, siendo esta la autoridad de mayor nivel jerárquico, por ende deberá ser procesado conjuntamente con los servidores



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434-2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST
Huancavelica, 19 SEP 2018.

civiles: MARIANO FAUSTO CHIPANA CONTRERAS en su condición de (primer miembro titular), y FREDDY MANCHA CASO, su condición de (segundo miembro titular), por haber participado en la comisión de los hechos, bajo ese marco normativo, el órgano instructor en el presente caso es la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, como autoridad de mayor nivel jerárquico de los servidores civiles;

Que, atendiendo a la naturaleza de la presunta falta de carácter administrativa disciplinaria y la posible sanción a imponerse, no considera pertinente imponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, reservándose el derecho de invocar;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente resolución, en mérito a lo dispuesto en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y modificatorias, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados, bajo el principio de concurso de infractores, y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 150.- Regla de expediente único Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, por los fundamentos expuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **ANTONIO TAYPE CHOQUE**, en su condición de (presidente titular) del proceso de selección de Licitación Pública N° Licitación Pública N° 01-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1.
- Servidor Civil: **MARIANO FAUSTO CHIPANA CONTRERAS**, en su condición de (primer miembro titular) del proceso de selección de Licitación Pública N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1.
- Servidor Civil: **FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de (segundo miembro titular); del proceso de selección de la Licitación Pública N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1; y a la vez en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento (Órgano encargado de Contrataciones).

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible*

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Cróber Enrique Flores Barrera
Órgano Instructor

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST
Huancavelica, 19 SEP 2018.

sanción a imponerse como regla sustantiva, de conformidad con el Literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor Civil: ANTONIO TAYPE CHOQUE, en su condición de (presidente titular) del proceso de selección de Licitación Pública N° 01-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TÉRMINO DE VEINTICINCO (25) DIAS.
- Servidor Civil: MARIANO FAUSTO CHIPANA CONTRERAS, en su condición de (primer miembro titular) del proceso de selección de Licitación Pública N° 01-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TÉRMINO DE VEINTICINCO (25) DIAS.
- Servidor Civil: FREDDY MANCHA CASO, en su condición de (segundo miembro titular) del proceso de selección de Licitación Pública N° 01-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TÉRMINO DE VEINTICINCO (25) DIAS.


ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción de los investigados y el informe escalafonario, para resolver conforme a ley.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría Técnica notificar la presente Resolución a los Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, EJECUTESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONARIO


Ing. Gregorio Enrique Flores Barrios
ORGANO INSTRUCTOR

Cc.
Archivo
MANCHA/gpm